

BORRADOR DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIOS PROTEGIDOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

«Escritura de constitución de PATRIMONIO PROTEGIDO »

NUMERO

En **(localidad)**, mi residencia a ____ (fecha) _____
Ante mí, **(Nombre notario)** notario del Ilustre Colegio de _____,

COMPARECEN

Los cónyuges: _____ y _____, mayores de edad, vecinos de _____, con DD.NN. de I., respectivamente, números _____, y _____.

DON/DOÑA (nombre persona con discapacidad) _____, mayor de edad, soltera/o, vecina/o de _____, (distinto domicilio a sus padres); con D.N.I. número _____.

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho.

Los dos primeros lo hacen además como padres y titulares de patria potestad prorrogada, de su citada/o hija/o **DOÑA/DON** _____.

***(Sólo para el caso de estar declarada judicialmente la incapacitación)**

Se prorrogó la patria potestad en virtud de sentencia de fecha _____, dictada por el Juzgado número _____, de los de _____, según resulta del documento que me exhiben.

***En caso contrario, basta con acreditar la relación paterno-filial, para lo cual se aportará al notario el Libro de Familia.**

***También cabe que actúe el tutor, designado judicialmente, en cuyo caso se aportará la documentación que exija la Notaría**

Los dos primeros tienen a mi juicio capacidad legal suficiente para este acto. La/El última/o, también suficiente para los actos que realiza en esta escritura, al principio calificada y, al efecto,

DICEN y OTORGAN

CONSTITUCIÓN: Doña (madre) y Don (padre) * ***o bien, tutor**, constituyen un Patrimonio Protegido, de los regulados en la Ley de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad.

BENEFICIARIA/O: Será única/o beneficiaria/o de dicho Patrimonio Protegido
DOÑA/DON _____ (persona con discapacidad).
DOÑA/DON _____ (persona con discapacidad), acepta esta constitución.

FINALIDAD: En cumplimiento de los genéricos establecidos en la Ley, serán fines específicos de este Patrimonio Protegido:

- (1) El fomento de la vida autónoma e independiente de la/del beneficiaria/o, en su propio domicilio, subvencionando los gastos ordinarios y extraordinarios de todo tipo, incluso asistencia personal de terceros, que tal actividad pueda provocar.
- (2) El acceso normalizado a la gestión de su propio patrimonio, fomentando el uso del dinero, el conocimiento operativo de las actividades ordinarias de conservación e inversión de los bienes y derechos de su entorno personal así como el fomento del gasto sensato y del consumo ordinario, propios de una vida normal.

APORTACIÓN INICIAL: Cada uno de los dos progenitores constituyentes hace una aportación inicial de _____ euros, en total _____ **euros, en dinero.**

Dejo unido a esta matriz resguardo bancario de ingreso de la cantidad en una cuenta abierta a nombre de la/del beneficiaria/o.

ADMINISTRACIÓN GENERAL:

a. La administración de este Patrimonio Protegido corresponderá a un órgano de administración para el que los constituyentes designan a las siguientes personas, de la familia de la/el beneficiaria/o, cuando existan y por el orden y en la forma de actuar que indican:

***La designación de personas que sigue y el orden entre ellas debe ser examinado por los padres y adecuarlo a su realidad particular**

- (1) Los padres**, que actuarán **solidariamente**.
- (2) El cónyuge capaz**.
- (3) Los hermanos mayores de edad**, que actuarán mancomunadamente.
- (4) Los dos parientes más cercanos**, uno de cada rama familiar, materna y paterna, siendo preferido, en caso de igualdad de grado, los de mayor edad. Actuarán mancomunadamente.

En defecto de todos los anteriores, a quienes tengan su **tutela legal**.

b. Los administradores deberán tener plena capacidad jurídica y no estar discapacitados, con discapacidad física superior al sesenta y cinco por ciento ni psíquica superior al treinta y tres por ciento (graduada según establece la citada ley especial.)

c. En caso de no aceptación o renuncia posterior al cargo por parte de todos los hermanos o de alguno de los parientes citados, los que dejen el cargo y antes de hacer

efectivo su cese deberán comunicar y solicitar su aceptación a los familiares, personas o entidades que corresponda, según el orden establecido.

d. El órgano de administración solicitará la autorización judicial pertinente para aquellos actos que, según las leyes, la requieran, en aplicación de las normas del Derecho Civil sobre la tutela y la patria potestad prorrogada, según el caso.

e. El órgano de administración deberá mantener informada/o a la/al beneficiaria/o, con las explicaciones que considere más adecuadas según el caso, de los actos que realice de administración y disposición de este Patrimonio Protegido.

f. Además de dar cumplimiento a lo dispuesto en las reglas especiales que constan en el siguiente apartado, el órgano de administración realizará las actividades que considere más adecuadas para el cumplimiento de los fines concretos que los constituyentes señalan para este Patrimonio Protegido.

REGLAS ESPECIALES DE ADMINISTRACIÓN:

***Estas reglas particulares deben ser examinadas por los padres y adecuarlas a su realidad particular, especialmente a la edad del beneficiario y su grado real de autonomía**

1. En cumplimiento de los fines específicos que debe cumplir este Patrimonio Protegido, el órgano de administración, con cargo a los fondos del mismo, deberá aperturar y mantener provisto de fondos una o varias cuentas corrientes o libretas de ahorro, de las que sea titular la/el beneficiaria/o, proporcionándole medios autónomos de disposición del dinero en ellas existente, especialmente tarjetas electrónicas, de débito o aún de crédito moderado.

Tales cuentas deberán abrirse en cualquier entidad bancaria legalmente establecida en España. La titularidad de las cuentas a favor de la/el beneficiaria/o no impedirá que también el órgano de administración esté autorizado para disponer de los fondos depositados en tales cuentas o libretas, aunque informando de ello, previa o posteriormente, a la/el beneficiaria/o.

2. Le corresponde igualmente a la/el beneficiaria/o la potestad de invertir el dinero de este patrimonio, en cantidades que, anualmente, no superen el importe de las aportaciones que, con igual periodicidad, se le hagan a este Patrimonio Protegido y siempre que se trate de adquisiciones a título oneroso, en establecimientos abiertos al público y en el precio y servicios básicos, como agua, luz, teléfono, especialmente telefonía móvil, y otros análogos.

3. También podrá la/el beneficiaria/o disponer gratuitamente de su dinero para realizar regalos de costumbre y donaciones módicas de finalidad benéfica.

4. Del mismo modo, corresponderá a la/el beneficiaria/o, si así lo reclama para sí o de modo efectivo lo viene ejerciendo sin dificultad, la realización de los actos de gestión ordinaria, conservación y mantenimiento de la vivienda en que tenga su residencia habitual y de sus vehículos de uso propio, en caso de que pertenezcan, en todo o en parte, a este Patrimonio Protegido. Si conviven con la/el beneficiaria/o otros

propietarios o titulares de derechos de uso sobre esa vivienda habitual, tal administración ordinaria la compartirá también con todos ellos.

5. En caso de que la/el beneficiaria/o esté casada/o, podrá realizar por sí misma/o todos los gastos e inversiones ordinarios de su vida familiar.

6. El órgano de administración deberá respetar estas competencias de la/el beneficiaria/o, en tanto no aprecie que de su desarrollo se deriva perjuicio grave para la misma. Si apreciara tal perjuicio grave, podrá y deberá solicitar del Ministerio Fiscal, como órgano de supervisión, la modificación, mínima imprescindible, de estas reglas especiales. Los constituyentes ruegan a la Autoridad a la que corresponda decidir a este respecto que, para tomar, en su caso, tal decisión de modificar o suprimir estas reglas especiales, tenga en cuenta la cuantía total de los bienes y derechos a disposición de la/el beneficiaria/o, especialmente de los no integrados en este Patrimonio Protegido, y que tenga en cuenta la finalidad asignada al mismo de enseñar a la/el beneficiaria/o el manejo y control de los bienes más próximos a su persona y que, en todo proceso de aprendizaje, es normal la comisión de algunos errores y equivocaciones.

7. A salvo lo dispuesto en el punto 6 anterior y sin perjuicio de que los constituyentes consideran que los gastos contemplados en este apartado no están sujetos a supervisión, el órgano de administración será el encargado de documentar y cumplir, en su caso, las obligaciones formales relativas a los mismos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley especial.

DESTINO FINAL: Los bienes aquí aportados revertirán a los padres donantes o, en su defecto, a sus descendientes, en caso de extinción de este Patrimonio Protegido.

No obstante lo anterior, no se producirá tal reversión cuando sea otro el destino previsto en las disposiciones de última voluntad que pueda realizar la/el beneficiaria/o o que, por sustitución ejemplar, ordenen en su nombre sus padres o ascendientes aportantes a este Patrimonio Protegido.

BENEFICIOS FISCALES: Se solicitan los beneficios fiscales pertinentes.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Hago las reservas y advertencias legales y fiscales.

En especial y con relación al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, les advierto del plazo de treinta días hábiles que tienen para presentar copia de esta escritura en la Oficina Liquidadora competente, previa su autoliquidación; la afección de los bienes al pago del Impuesto o al de las liquidaciones complementarias en su caso; y responsabilidades en que podrían incurrir como consecuencia del incumplimiento de sus deberes fiscales respectivos.

Por su elección, leo a los comparecientes el contenido íntegro de esta escritura; lo encuentran conforme con su voluntad, según la intervención de cada uno, y firman conmigo, el notario.

Yo el notario doy fe de que tal consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes.

Los comparecientes manifiestan que han quedado debidamente informados del contenido del instrumento y prestan su libre e informado consentimiento.

Doy fe de todo lo cual, extendido en cinco folios, de clase notarial, números correlativos, todos de la misma serie y siendo el último número el del presente, **DOY FE.**